

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 013-2024-GM-MDI

Imperial, 16 de febrero de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL.

VISTO: El CARTA N°005-2024-PATM, de fecha 07 de Febrero del 2024 de la Supervisión; **INFORME** N° 0036-2024-SGOPIU/GDUR-MDI, de fecha 12 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura Urbana; **INFORME** N° 461-2024-OAF/MDI, de fecha 15 de febrero del 2024, la Oficina de Administración y Finanzas; **INFORME** N° 0309-2024-OPP-GM/MDI, derivado en fecha 15 de febrero del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; **INFORME** N° 485-2024-OAF/MDI, de fecha 16 de febrero del 2024, la Oficina de Administración y Finanzas; **INFORME** N° 042-2024-SGOPIU/GDUR-MDI, de fecha 16 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura Urbana; **INFORME** N° 0112-2024-GDUR-MDI, de fecha 16 de febrero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; **INFORME** N°092-2024-OAJ-MDI de fecha 16 febrero del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones".

Que, el numeral 34.4 del Artículo 34° del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto supremo N° 082-2019-EF, establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Anexo y Definiciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define a la Prestación de adicional de Obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, el Artículo 205° de la norma antes preceptuada, describe los plazos y el procedimiento que deberá seguirse ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo

de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un Informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...)"

Que, de conformidad con el artículo primero numeral 8) de la Resolución de Alcaldía N° 115-2023-MDI, de fecha 30 de enero de 2023, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para "Autorizar prestaciones adicionales en ejecución de Obra"; en concordancia con la disposición de la Ley N° 30225 y su Reglamento";

Que, mediante la **CARTA N°014-2024-CONSORCIO MILENIUM –EGVS-RL**, el representante común de CONSORCION MILENIUM , remite el expediente adicional de obra y deductivo vinculante N°01 para su evaluación del supervisor de obra.

Que, mediante la **CARTA N°005-2024-PATM**, de fecha 07 de Febrero del 2024, el Ing. PAVEL ANTONIO TOVAR MALASQUEZ con CIP 270136, en calidad de SUPERVISOR DE LA OBRA, remite el expediente técnico del Adicional de Obra N°01 con deductivo vinculante N°01, habiendo sido evaluado y ratificado la necesidad de ejecutar la prestación ADCICIONAL DE LA OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE.

Que, mediante el **INFORME N° 0036-2024-SGOPIU/GDUR-MDI**, de fecha 12 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura Urbana, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que solicite la disponibilidad presupuestal del monto de la Inversión de S/ 19,999.07 (Diecinueve Mil

Novcientos Noventa y Nueve con 07/100 soles) para la **PRESTACION ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E.I N° 013 DEL CENTRO POBLADO SAN BENITO, DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE - LIMA, CODIGO UNICO N° 2284020"**. Para la continuidad del trámite de aprobación del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01, es necesario contar con el informe de viabilidad y/Disponibilidad presupuestal en concordancia con el artículo 205°.



Que, mediante **INFORME N° 099-2024-GDUR-MDI**, de fecha 14 de febrero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a Gerencia Municipal, la disponibilidad presupuestal para la prestación adicional con deductivo vinculante N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA IEI N° 013 DEL C.P SAN BENITO, DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE - LIMA"** con CUI N° 2284020.



Que, mediante **INFORME N° 461-2024-OAF/MDI**, de fecha 15 de febrero del 2024, la Oficina de Administración y Finanzas, deriva todo lo actuado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante **INFORME N° 0309-2024-OPP-GM/MDI**, derivado en fecha 16 de febrero del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, **OTORGA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** por el importe de S/ 19,999.07 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 07/100 SOLES), PARA LA PRESTACION ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra, Asimismo adjunta la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°0000000332, con fecha 16/02/2024, certificación para el adicional deductivo del proyecto denominado mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial la IEI N°013 del centro poblado San Benito, Distrito de Imperial - Cañete - Lima, por el monto de / 19,999.07.



Que, mediante **INFORME N° 485-2024-OAF/MDI**, de fecha 16 de febrero del 2024, la Oficina de Administración y Finanzas, deriva a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, los documentos con otorgación de lo solicitado.

Que, mediante **INFORME N° 042-2024-SGOPIU/GDUR-MDI**, de fecha 16 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura Urbana, emite la CONFORMIDAD TÉCNICA para la aprobación del expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 y recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se derive a Gerencia Municipal a fin de que autorice a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Imperial para resolver sobre dicho expediente adicional y deductivo vinculante N° 01, notificar su decisión al contratista mediante acto resolutivo.



Que, mediante **INFORME N° 0112-2024-GDUR-MDI**, de fecha 16 de febrero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, deriva el presente documento para la continuidad del trámite.

Que, con **INFORME N°092-2024-OAJ-MDI** de fecha 16 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos concluye: Que, resultaría **FACTIBLE** la aprobación del adicional con deductivo vinculante N°01 de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA IEI N° 013 DEL CENTRO POBLADO SAN BENITO, DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE - LIMA"** CON CUI N° 2284020, acorde con el Informe N°0036-2024-SGOPIU/GDUR-MDI e Informe N°042-2024-SGOPIU/GDUR-MDI, en los cuales se ha dado el análisis técnico, referenciando una incidencia no mayor al 15% del monto del contrato original.

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Imperial, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial y contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la Sub Gerencia de Obras Públicas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el ADICIONAL de obra N° 01, por el monto de S/. 202,187.91 (Doscientos dos mil ciento ochenta y siete con 91/100 soles) y DEDUCTIVO VINCULANTE de obra N° 01, por el monto de S/. 182,188.84 (Ciento ochenta y dos mil Ciento ochenta y ocho con 84/100 soles); con el adicional neto de **S/ 19,999.07 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 07/100 SOLES)** haciendo una incidencia de 8.54% de la Obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA IEI N° 013 DEL CENTRO POBLADO SAN BENITO, DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE - LIMA" CON CUI N° 2284020, conforme al informe N°0036-2024-SGOPIU/GDUR-MDI e Informe N°042-2024-SGOPIU/GDUR-MDI, en los cuales se ha dado el análisis y conformidad técnica, el plazo de ejecución del Adicional de la Obra N°01, será de 24 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCÁRGUESE a la unidad de informática y estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
ABG. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL